

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, advirtiendo que Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago presenta error en el acápite de antecedentes, toda vez que se plasmó que se libraba mandamiento de pago por un valor de \$25.818.193,00 siendo correcto el valor plasmado en la parte resolutive, esto es \$42.386.669,00. Sírvase proveer.

Supía, 01 de agosto de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°617

Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A	NIT.890.903.938-8
Demandados:	GUSTAVO DE JESUS LONDOÑO CRUZ	C.C18.512.183
Radicado:	1 7777408900120230028000	

OBJETO DE DECISIÓN

Se hace necesario realizar corrección de la providencia que Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago en el trámite del presente proceso.

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de julio de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago el proceso de la referencia, y en la parte de antecedentes, por error se mencionó que se solicitaba librabamandamiento de pago por la suma de \$25.818.193,00, siendo correcto la suma que se encuentra en la parte resolutive \$42.386.669,00.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del proceso, toda providencia en que se haya incurrido en un error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, siempre que dichas palabras estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, con el propósito de no generar confusiones se procederá a corregir el auto mencionada, a pesar de que no es necesario al no encontrarse el yerro en la parte resolutive del mismo.

Revisado el expediente, se aprecia que efectivamente se incurrió en el siguiente error:

1.- Este Despacho Judicial, por manifestación del apoderado de la parte demandante, evidencia que el monto plasmado como solicitado para que se libere mandamiento de pago, en los antecedentes fue la suma de \$25.818.193,00, siendo correcto la suma que se encuentra en la parte resolutive \$42.386.669,00.

Siendo aplicable la norma en comento, no solamente cuando se ha incurrido en errores puramente aritméticos, sino además en aquellos casos, como el que ahora nos ocupa, donde se incurrió en un error involuntario frente al monto solicitado para pago, el cual se dio de forma errónea en la parte de los antecedentes.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR de conformidad con el artículo 286 del C.G.P; lo pertinente del auto interlocutorio N°488, calendado el día 10 de julio de 2023 que libró mandamiento ejecutivo de pago en el presente proceso, en cuanto a **CORREGIR EL MONTO SOLICITADO, por lo que en los antecedentes se corregirá dicho valor, quedando ASÍ:**

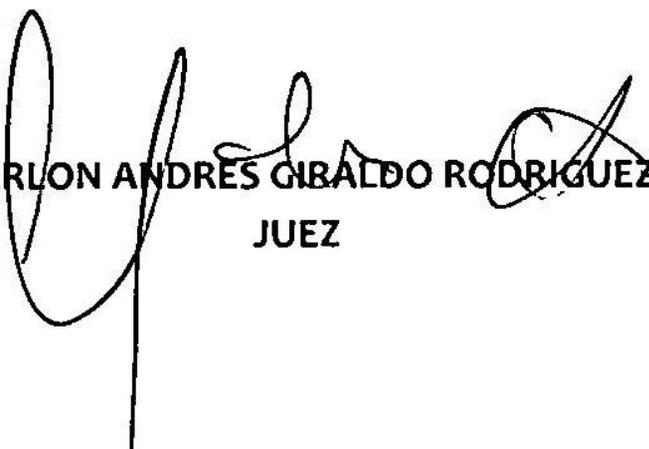
1. En la parte considerativa en lo que respecta al monto solicitado para que se libre mandamiento ejecutivo de pago, quedará así:

“Solicita el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra el mencionado demandado, por la suma de: \$42.386.669,00 por concepto de capital (...)”.

2. Lo demás permanece incólume.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a las partes, por estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°114 del 08 de Agosto de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA